

Integración y profesionalización de la Dirección Deportiva: el modelo italiano (Associazione Italiana Direttori e Collaboratori Sportivi ADICOSP– Federazione Italiana Gioco FIGC) y su aplicación posible en España.-

Por José Manuel Álvarez Sánchez.- Abogado especialista en Derecho Deportivo. Director del Departamento Jurídico de ADDE, Asociación de Directores Deportivos Españoles.

Quiero expresar mi agradecimiento y reconocimiento a D. Alfonso Morrone, Presidente de ADICOSP, la Asociación Italiana mayoritaria de Directores Deportivos y de FIDS, Federación Internacional de Directores Sportivos, de la que ADDE forma parte; y a D. David Macías García, Presidente de la Asociación de Directores Deportivos Españoles, ADDE; a ambos por su confianza, cercanía, responsabilidad, honestidad y profesionalidad y por sus aportaciones para dotar al colectivo de un marco legal garantista y adecuado a sus necesidades y a la realidad, llevando a cabo un trabajo titánico para alcanzar los logros marcados y lograr la consecución de objetivos.

Resumen.-

Italia ha consolidado un modelo de integración profesional de los Directores Deportivos en la estructura de la Federación Italiana de Fútbol (FIGC), basado en tres pilares: la **integración federativa a través del Elenco Speciale**, la **exigencia de un título habilitante oficial** para ejercer la función y la **protección laboral mediante un convenio colectivo sectorial**. La Asociación Italiana de Directores y Colaboradores Deportivos (ADICOSP) fue decisiva en este proceso, logrando un marco que combina reconocimiento profesional, regulación jurídica y tutela laboral.

Este artículo analiza ese recorrido, lo contextualiza en el marco del *lavoro sportivo* del *D.Lgs. 36/2021* y plantea una hoja de ruta viable para España: creación de un registro y licencia federativa, establecimiento de titulación obligatoria, negociación de un convenio colectivo y coordinación entre RFEF, LaLiga, Liga F y la Asociación de Directores Deportivos Españoles (ADDE).

1. Introducción.-

La dirección deportiva se ha convertido en una pieza estructural del fútbol moderno. Su función —diseñar la planificación deportiva, gestionar la política de fichajes, liderar la cantera, controlar el cumplimiento normativo y garantizar la sostenibilidad del proyecto deportivo— ha pasado de desempeñar un rol informal a constituir una auténtica **profesión técnica y de gestión especializada**.

Sin embargo, su **estatus jurídico-laboral** varía profundamente según los países. Mientras Italia ha articulado un marco claro de **acceso, titulación y derechos laborales**, España mantiene un régimen disperso, sin habilitación obligatoria ni convenio específico, lo que genera inseguridad jurídica para profesionales y clubes.

2. El modelo italiano: integración federativa, titulación y protección laboral.-

2.1. Integración orgánica en la FIGC.

La Federación Italiana de Fútbol (FIGC) instituyó, desde finales de los años noventa, un “**Elenco Speciale dei Direttori Sportivi**”, registro oficial que agrupa a todos los profesionales habilitados para ejercer funciones de dirección deportiva. El reglamento, actualizado en 2025, distingue diversas categorías (Direttori Sportivi, Collaboratori della Gestione Sportiva y Osservatori) y define las competencias y responsabilidades de cada una.

Solo quienes figuran en dicho elenco pueden firmar contratos federativos como directores deportivos. Este reconocimiento formal dentro de la estructura de la FIGC fue el primer paso hacia la consolidación de la profesión.

2.2. Título habilitante y examen oficial.

El **Settore Tecnico de Coverciano**, órgano formativo de la FIGC, organiza cursos y exámenes oficiales para el acceso al Elenco. El *Regolamento Direttori Sportivi* establece que **superar el examen federativo** es requisito imprescindible para el ejercicio profesional. El sistema admite **convalidaciones** de formación previa o cursos organizados por entidades acreditadas, pero la validación final recae en la FIGC, garantizando calidad y homogeneidad.

De este modo, el título habilitante se convierte en **condición jurídica de ejercicio**, generando un estándar profesional y evitando el intrusismo.

2.3. El trabajo deportivo como categoría legal.

El **Decreto Legislativo 36/2021** sobre la reforma del *lavoro sportivo* supuso un hito. Por primera vez, el ordenamiento italiano reconoció a los “**lavoratori sportivi**” —deportistas, entrenadores, directores deportivos y otros técnicos— como categoría laboral propia, con obligaciones de cotización, cobertura de seguridad social y derechos laborales (Gobierno de Italia, 2021).

Las **NOIF (Norme Organizzative Interne Federali)** de la FIGC incorporaron esta figura y obligan a los clubes a **suscribir contratos de trabajo deportivo** con sus colaboradores técnicos, incluido el director deportivo, y **depositarlos ante la federación**. Esta exigencia dota de seguridad jurídica y transparencia a la relación.

2.4. Convenio colectivo del sector deportivo.

En 2024 entró en vigor el **Convenio Colectivo Nacional de los Trabajadores del Deporte (CCNL Lavoratori dello Sport)**, que extiende su cobertura a todos los profesionales del ámbito deportivo, incluidos los directores deportivos. Este convenio regula salarios mínimos, clasificación profesional, jornada, seguridad y conciliación, homogeneizando condiciones laborales (CCNL, 2024).

Aunque no es un convenio exclusivo para directores deportivos, constituye la base de la **protección colectiva sectorial**.

2.5. El papel de ADICOSP.

La **Asociación Italiana de Directores y Colaboradores Deportivos (ADICOSP)** desempeñó un papel clave. Actuó como **interlocutor institucional** entre los profesionales, la FIGC y el Gobierno, elaborando propuestas normativas, participando en la redacción del Decreto Legislativo 36/2021 y promoviendo la inclusión de la dirección deportiva en el CCNL (ADICOSP, 2021).

Además, organizó cursos, foros y programas de certificación profesional que contribuyeron a elevar el perfil público y la legitimidad jurídica de la figura del *Direttore Sportivo*.

3. España: situación actual y lagunas normativas.-

3.1. Marco legal vigente. En España, la **Ley 39/2022, del Deporte**, no regula la profesión de director deportivo ni establece habilitación alguna para su ejercicio. La figura aparece tangencialmente en el ámbito de las **enseñanzas deportivas**, pero sin equivalencia con un título obligatorio.

La **Real Federación Española de Fútbol (RFEF)** ofrece cursos oficiales de Dirección Deportiva, pero su superación **no es requisito legal** ni federativo indispensable para ejercer (RFEF, 2025). En consecuencia, muchos clubes profesionales contratan directores deportivos sin titulación formal.

3.2. Régimen laboral aplicable. La mayoría de los directores deportivos españoles están sujetos al **Estatuto de los Trabajadores** o, en algunos casos, al régimen de **alta dirección**, pero **no** al **Real Decreto 1006/1985**, reservado a deportistas profesionales, si bien no es infrecuente que se haga referencia a éste último en las contrataciones.

Ello genera incertidumbre sobre su clasificación, jornada, retribución variable o cláusulas de no competencia, y los deja fuera de la tutela de los convenios colectivos del fútbol profesional.

3.3. Ausencia de convenio colectivo. Actualmente existen convenios específicos para futbolistas (LaLiga-AFE, Liga F y Primera Federación), pero **ninguno** para directores deportivos. Tampoco hay un registro o sistema de

licencias que garantice la competencia profesional. Este vacío normativo supone **falta de seguridad jurídica** y desigualdad entre clubes y profesionales.

3.4. El impulso asociativo de ADDE -ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DEPORTIVOS ESPAÑOLES.

La **Asociación de Directores Deportivos de España (ADDE)**, única asociación de carácter sindical en el sector, ha reivindicado la necesidad de dotar a la dirección deportiva de un **marco regulatorio profesional y laboral**, siguiendo el modelo italiano. Entre sus objetivos se encuentran la **creación de un registro profesional**, la **titulación obligatoria** y la **negociación de un convenio colectivo específico**.

4. Claves del éxito italiano.-

Elemento	Italia (ADICOSP–FIGC)	España (situación actual)
Reconocimiento federativo	Elenco Speciale de la FIGC con inscripción obligatoria.	No existe registro ni licencia obligatoria.
Curso + examen en Coverciano	Cursos	RFEF no
Titulación profesional	(Settore Tecnico).	obligatorios.
Contrato de trabajo	Obligatorio y con depósito	Contratos civiles o laborales deportivo federativo. comunes sin depósito.
Convenio colectivo	CCNL Lavoratori dello Sport	No existe convenio Elemento Italia (ADICOSP–FIGC) España (situación actual)
(2024).	específico.	en fase inicial
de Asociación sectorial	ADICOSP, interlocutora con ADDE, Gobierno.	desarrollo.

5. Propuesta de implementación para España.-

5.1. Pilar federativo: Registro y licencia habilitante. La RFEF podría crear un **Registro Español de Directores Deportivos** inspirado en el *Elenco Speciale* italiano. El Reglamento General de la RFEF debería exigir la **licencia de director deportivo** como requisito para que los clubes participen en competiciones profesionales o semiprofesionales.

El acceso a la licencia se condicionaría a:

- Superar un **curso y examen oficial** de la RFEF o entidades acreditadas.
- Presentar acreditación de **formación universitaria o experiencia profesional** (convalidaciones durante un periodo transitorio).
- Cumplir requisitos de idoneidad ética y de integridad.

5.2. Pilar laboral: tipificación y convenio colectivo. La Ley 39/2022 o un reglamento de desarrollo podría incluir al director deportivo dentro de las **profesiones del deporte**, reconociendo su naturaleza laboral específica. A partir de ahí, la **ADDE** y las **patronales deportivas (LaLiga, Liga F, RFEF)** deberían negociar un **Convenio Colectivo Estatal de Directores Deportivos**, con:

- Clasificación profesional (director, adjunto, secretario técnico).
- Salario base y retribución variable vinculada a objetivos.
- Regulación del tiempo de trabajo en periodos de fichajes.
- Normas sobre incompatibilidades y conflictos de interés. ↗ Procedimiento arbitral paritario para conflictos laborales.

Este convenio sería el **instrumento jurídico clave** para garantizar derechos y obligaciones equilibradas.

5.3. Coordinación institucional.

Un **Memorando de Entendimiento** entre RFEF, LaLiga, Liga F y ADDE permitiría:

- Homologar criterios de licencia y titulación.
- Obligar a los clubes a registrar contratos y licencias.
- Crear una **Comisión Mixta de Supervisión**, equivalente a la *Commissione Contratti* italiana, encargada de validar y archivar los contratos.

5.4. Formación y carrera profesional

El sistema español debería basarse en un **marco de competencias común**, con programas acreditados por la RFEF y universidades (nivel EQF 6-7), incluyendo materias como:

- Gobernanza y cumplimiento normativo.
- Regulación FIFA/UEFA/RFEF.
- Gestión financiera y sostenibilidad.
- Igualdad y protección de menores.

Ello garantizaría la **profesionalización continua** y la **movilidad internacional** de los directores deportivos españoles.

5.5. Calendario orientativo de implantación.

Fase Medidas principales Horizonte

Año 1 Reforma del Reglamento General RFEF, creación del Registro y Corto (2026) acuerdo marco entre RFEF–ADDE–LaLiga–Liga F. plazo

Año 2 Primera convocatoria de cursos y exámenes. Firma del I Medio (2027) Convenio Colectivo de Dirección Deportiva. plazo

Año 3 Licencia obligatoria para clubes profesionales y Largo (2028) semiprofesionales. Evaluación del sistema. plazo

6. Beneficios esperados y gestión de riesgos.Beneficios

principales:

1. **Seguridad jurídica** para clubes y profesionales.
2. **Homogeneización** de requisitos y estándares.
3. **Mayor transparencia** en la contratación y cumplimiento ético.
4. **Fortalecimiento del talento nacional** y reconocimiento europeo.
5. **Reducción de litigiosidad laboral**, mediante órganos paritarios.

Riesgos y mitigación:

- **Costes adicionales para clubes pequeños:** implantación progresiva y ayudas federativas.
- **Rigidez organizativa:** cláusulas de flexibilidad temporal en convenios. ↗
Resistencia inicial: campañas de información y acuerdos transitorios.

7. Conclusión.-

El caso italiano demuestra que la **profesionalización regulada** de la dirección deportiva no solo es posible, sino beneficiosa. La combinación de **registro federativo, título habilitante, contrato laboral específico y convenio colectivo** ha permitido a Italia dotar de estabilidad, ética y reconocimiento a un rol esencial en el ecosistema del fútbol.

España cuenta hoy con los elementos necesarios —**Ley 39/2022**, estructura federativa sólida, voluntad asociativa de la **ADDE** y experiencia comparada— para construir su propio modelo. El reto reside en coordinar los actores y fijar un calendario realista que transforme la dirección deportiva en una **profesión reconocida, titulada y protegida**, en consonancia con los estándares europeos de gobernanza deportiva.

Madrid 14 de noviembre de 2.025.-

Referencias bibliográficas.-

- ADDE. (2024, 5 de marzo). *La realidad de la dirección deportiva exige regulación.* <https://adde-futbol.es/>
- ADICOSP. (2021). *Proposta Riforma Lavoro Sportivo.* Dipartimento per lo Sport – Presidenza del Consiglio dei Ministri.
- CCNL Lavoratori dello Sport. (2024–2026). *Convenio Colectivo Nacional del Trabajo Deportivo (Italia).*
- FIGC. (2025a). *Regolamento dell'Elenco Speciale dei Direttori Sportivi.* Comunicato Ufficiale n.º 10/A.

- FIGC. (2025b). *Regolamento Direttori Sportivi* (14 de julio de 2025).
- FIGC. (2025c). *NOIF – Norme Organizzative Interne Federali*, Título VII, artículos 91–118.
- Gobierno de Italia. (2021). *Decreto Legislativo 36/2021 sobre el trabajo deportivo*. Normativa.
- Iusport. (2024, 1 de febrero). *La inseguridad jurídica de los directores deportivos en sus contratos*.
- Real Federación Española de Fútbol (RFEF). (2025). *Circular 92. Reglamento General de la RFEF (actualizado)*.
- Real Federación Española de Fútbol (RFEF). (s. f.). *Cursos de Director Deportivo*. <https://rfeef.es/>
- España. (2022). *Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte*. Boletín Oficial del Estado.

EDITA: IUSPORT

Noviembre 2025